



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ALEJANDRO ANTONIO VARGAS y OTROS
Demandado : MILLER TOVAR MEJÍA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00660-00

Analizada la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por ALEJANDRO ANTONIO VARGAS y OTROS en contra de MILLER TOVAR MEJÍA, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Indebida clasificación de los hechos en el Numeral segundo del escrito demandatorio, toda vez que se relaciona en un mismo numeral el hecho relativo a la adjudicación del inmueble objeto de restitución con sus respectivos linderos, y a renglón seguido las mejoras sobre el realizadas.

2.- Indebida estimación de la cuantía, toda vez que la tasa acorde a los cánones y servicios públicos adeudados, contrario a lo establecido en Numeral 6 del Artículo 26 del Código General del Proceso.

3.- Se omitió referenciar el Correo Electrónico de la Apoderada Judicial en el poder conferido, de acuerdo con lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4.- Se omitió indicar el correo electrónico de cada uno de los demandantes, como se encuentra consagrado en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código general del Proceso, y el Inciso 1 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto manifestar individualmente que los mismos no detentan aquello.

5.- La escritura pública No. 1.415 calendada cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), no se allegó al plenario de forma completa, toda vez que adolece de las paginas 13, 14, 17, 18, 19, 22, y 23.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY JOHANA RAMOS GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.